ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

**Número: 8511**
**Fecha: 19 de agosto de 2014**
**Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera**
**Secretario de Estado**

**Por: Francisco J. Rodríguez Bernier**
**Secretario Auxiliar de Servicios**

ENMIENDA AL REGLAMENTO NUMERO 6131 DE COMPRAS DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

2 de noviembre de 2011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
San Juan, Puerto Rico

# ENMIENDA AL REGLAMENTO DE COMPRAS DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

TABLA DE CONTENIDO


| SECCION | PAGINA |
|---|---|
| I – BASE LEGAL Y PROPÓSITO ..... | 1 |
| II – ENMIENDA ..... | 1 |
| III – VIGENCIA Y APROBACIÓN ..... | 2 |

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
REGLAMENTO DE COMPRAS

REGLAMENTO PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO DE COMPRAS NÚMERO 6131 DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

**SECCION I – BASE LEGAL Y PROPÓSITO**

Mediante el presente reglamento se enmienda el Reglamento de Compras número 6131 de la Autoridad de Edificios Públicos (la "Autoridad"), de conformidad con la autoridad conferida a dicha instrumentalidad gubernamental mediante el Artículo 5, inciso 3, de la Ley #56, del 19 de junio del 1958, según enmendada y la Ley # 170 del 12 de agosto del 1988, según enmendada.

El Reglamento de Compras número 6131 (el "Reglamento de Compras") fue aprobado el 14 de marzo del 2000, desde entonces el mismo estando vigente y sin sufrir ningún tipo de cambio o enmienda.

El pasado 16 de de febrero de 2010, la Autoridad enmendó el Reglamento de Subastas número 6051 del 30 de noviembre del 1999. Al reglamento enmendado se le asignó el número 7812.

Uno de los propósitos de la Autoridad tenía para la promulgación del Reglamento 7812, era aumentar de $50,000.00 a $100,000.00 el monto de la compra y otorgación de contratos de suministro de equipo, materiales y servicios, excepto servicios profesionales y consultivos, sin necesidad de tener que celebrarse subasta.

A pesar del Reglamento de Subastas haber sido enmendado a los fines antes mencionados, el Reglamento de Compras no fue enmendado ni atemperado con las enmiendas sufridas por el primero, específicamente con la nueva realidad de que el mismo regirá la compra y contratos de suministros de equipo, materiales y servicios, excepto servicios profesionales y consultivos que no excedieran la suma de $100,000.00

Con el fin de atemperar las disposiciones del Reglamento de Subastas a las del Reglamento de Compras, específicamente todas aquellas relacionadas con la compra y contratos de suministros de equipo, materiales y servicios, excepto servicios profesionales y consultivos que no excedan la suma de $100,000.00, sin necesidad de subasta, la Autoridad aprobó el presente reglamento. De esta forma tanto el Reglamento de Compras como el Reglamento de Subastas armonizan y son cónsonos en cuanto a límite de $100,000.00 para efectuar compras y contratos de suministros de equipo, materiales y servicios, excepto servicios profesionales y consultivos, sin necesidad de la realización de subasta.

**SECCION II– ENMIENDA**

Se enmienda el Reglamento de Compras, aprobado el 14 de marzo del 2000, para que los siguientes artículos queden modificados y lean como siguen:

**ARTÍCULO V – Normas a seguir en el Proceso de Compras**

1.....
2.....
3.....
4.....
5.....
6.....

7. Para compras cuyo valor fluctúe entre $40,000.00 y $100,000.00 se solicitarán cinco (5) cotizaciones por escrito utilizando el formulario "Petición de Cotización Autorizada"a recibirse en sobre sellado.

8. Las compras para el suministro de materiales, equipo o servicios, cuyo valor exceda de $100,000.00, excepto servicios personales, profesionales o consultivos, deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Subastas de la Autoridad.

**ARTÍCULO VIII – Compras de emergencia en Exceso de $100,000.00**

Cuando por una situación inesperada o de tal naturaleza que requiera acción inmediata por estar en peligro la vida, salud o la seguridad de una o más personas o esté en peligro de afectarse adversamente el servicio público, las facilidades u operaciones de la Autoridad y se requiera la compra de equipo, materiales y servicios, cuyo costo excede de $100,000.00 y no sea recomendable la celebración de una subasta por razón de tiempo, sea actuará de la siguiente manera:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.

**SECCION III – VIGENCIA Y APROBACIÓN**

Este reglamento entrará en vigor 30 días después de su presentación el Departamento, de acuerdo con la disposiciones de la Ley #170 del 12 de agosto del 1988, según enmendada.

Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobieno de la Autoridad de Edificios Públicos en reunión celebrada el 2 de noviembre de 2011.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
San Juan, Puerto Rico

**RESOLUCION NUM. 1646**

La Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos, en su Reunión Extraordinaria Núm. 3 (2012) celebrada el 31 de octubre de 2012, emitió la siguiente Resolución:

> RESUELVASE, como por la presente se resuelve por esta Junta de Directores ratificar la enmienda del Reglamento de Compras según presentado.

Aprobada por la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos el 31 de octubre de 2012.

Y PARA QUE ASI CONSTE, suscribo la presente y hago estampar en ella el Sello Oficial de la Autoridad de Edificios Públicos, en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de noviembre de 2012.

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
PUERTO RICO
PUBLIC BUILDINGS AUTHORITY

Leonardo J. Torres Berríos
Secretario

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
PUERTO RICO
PUBLIC BUILDINGS AUTHORITY

CERTIFICO que el presente escrito es copia fiel y exacta del original que obra en los registros de la Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos y consta de 1 páginas.

Firma: _____
Funcionario

Fecha: 13-agosto 2014.